

GUÍA DE ESTUDIO
DEL
CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

TÍTULOS

VALORES

MERCADO FINANCIERO y DE CAPITALES

*Programa desarrollado de la materia conforme al nuevo
Código Civil y Comercial de la Nación*

SARA PATRICIA LLORENTE

- *Gráficos de cada capítulo*
- *Preguntas de autoevaluación*
- *Legislación actualizada*
- *Jurisprudencia actualizada*
- *Modelos de documentos*

Nueva Edición

*Incluye Ley 27.440
(Financiamiento Productivo)*



Editorial Estudio

PRIMERA PARTE

TÍTULOS VALORES

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

TERMINOLOGÍA

En doctrina se utiliza indistintamente las denominaciones “títulos valores”, “títulos crédito”, “títulos negociables”, “títulos circulatorios” para designar al conjunto de papeles cartulares que nos ocupa. Nosotros preferimos la denominación de Títulos valores -en adelante, TV- que es la empleada por el CCCN en su artículo 1815.

Debemos tener presente que es una expresión que utilizamos en forma general con el fin de hacer mención a un mismo fenómeno pero que ello no implica dejar de lado que cada uno de los documentos tiene particularidades propias, como es el caso de las acciones de la sociedad anónima que son títulos de participación, o el cheque que es un medio de pago, entre otros.

IMPORTANCIA DE LOS TÍTULOS VALORES EN LA ECONOMÍA

Es impensable la economía actual sin la existencia de los TV debido a que la circulación de riquezas se vería enormemente entorpecida. La facilidad y rapidez con la que circulan, tanto pequeñas como grandes sumas de dinero, resulta ser uno de los principales beneficios que los TV otorgan tanto al mercado nacional como al extranjero convirtiéndose así en su principal función económica. No se debe dejar de lado que títulos como la letra de cambio permiten que se cancelen obligaciones en otras latitudes aunque tuvieron su origen aquí.

La facilidad en su circulación se debe a que la transferencia se realiza mediante endosos -tema que desarrollaremos más adelante- que en principio podemos decir que consiste en la firma en el dorso del TV del tenedor que quiere traspasar el crédito a otra persona, sea esta física o jurídica.

Por normativa de nuestro país, existen títulos que ven disminuida su capacidad de circulación hasta el punto de transformarse en casi nula, como sucede con el cheque que tiene límite de un endoso para los cheques comunes y de dos para los cheques de pago diferido -ver capítulo IV-.

En el caso de las acciones de las sociedades, desde que rige la ley de nominatividad accionaria, estos títulos son nominativos no endosables por lo que sólo pueden circular por medio de una transferencia de paquete accionario. Es claro que los beneficios que para los acreedores del tenedor de acciones trajo la ley son

contrapuestos a la función económica de las acciones que no pueden circular con la agilidad que le otorgaban los endosos.

En definitiva dentro de los TV encontraremos algunos que circulan mucho, como la letra de cambio y el pagaré. Estos títulos son de gran utilización dentro del comercio, ya sea la letra de cambio para el internacional y el pagaré para las operaciones cambiarias que se realizan dentro del país, o como forma de asegurarse la vía ejecutiva en los contratos de mutuo.

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CARACTERES DE LOS TÍTULOS VALORES

Definición

El nuevo CCCN establece que *“Los títulos valores incorporan una obligación incondicional e irrevocable de una prestación y otorgan a cada titular un derecho autónomo, sujeto a lo previsto en el artículo 1816.*

Cuando en este Código se hace mención a bienes o cosas muebles registrables, no se comprenden los títulos valores”.

Además del concepto que establece nuestro CCCN existen muchas definiciones sobre los títulos valores útiles para el estudio de la materia y su comprensión, por lo que consideramos que la de César Vivante continúa siendo la más precisa. Está clásica definición dice que:

El *título de crédito* es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo.

Vivante logró en una definición corta que confluyeran los dos grandes aspectos que conforman al título de crédito, el documento y el derecho. La adjetivación dada a cada uno de ellos logra la caracterización del instrumento.

Así tenemos, *documento necesario y derecho literal y autónomo*. Es decir un documento que es necesario para el ejercicio de los derechos que emanan de él -imposible ejercerlos sin poseer el documento- y los derechos que atribuyen al título para su circulación que tienen las características de literalidad y autonomía.

Documento: Porque son papeles firmados por el creador del título para obligarse cambiariamente ante quien resulte poseedor legítimo del TV.

Necesario: Sólo se puede adquirir, transmitir y ejercer el derecho, contenido en el TV, sólo con la posesión del documento.

Autónomo: Cada nuevo adquirente del TV recibe un derecho que le es propio, sin ningún vínculo con los derechos que tenía quien se lo transmitió.

(CONTINÚA)

Sumarios de jurisprudencia

Títulos valores. Caracteres

“El pagaré -en el caso, otorgado por una entidad bancaria para garantizar un crédito que había cedido a un banco oficial-, es un título de crédito cuyos caracteres son la abstracción, literalidad y autonomía, lo que implica que su ejecución -pretendida por el banco oficial en su carácter de cesionario- puede darse con independencia de la naturaleza y origen de la relación jurídica que se configura entre el deudor de la prestación y el portador (Del dictamen del procurador general que la Corte hace suyo)”.

(C.S.J.N, “Banco de la Nación Argentina c. Barrera, Augusto y otro” 11/11/2003 - La Ley Online • AR/JUR/6531/2003).

Endoso en blanco. Legitimación

“La tenedora de pagarés endosados en blanco que no figura en la respectiva cadena de endosos está legitimada para demandar ejecutivamente a todos los firmantes del documento -librador y endosantes-”.

(CNCom -en Pleno- “Chiclana Soc. Coop. de Crédito Ltda. v. Laphitz, Hugo M. y otros”, 29/02/1980).

Pagaré. Forma

“No supone un pagaré la supuesta declaración cartular insertada dentro de del texto relativo a un negocio jurídico diverso, como es el relativo a la constitución de una fianza, sin la escisión material y conceptual necesaria de esos dos actos jurídicos con efectos tan claramente diferenciados. En el caso, la inserción dentro del contrato de fianza de una cláusula que textualmente dice “...por lo que en virtud y relación a esta fianza, me comprometo a pagar y pagaré...”, no permite considerar configurado el carácter incondicionado de la promesa de pago inherente a ese tipo de obligación”.

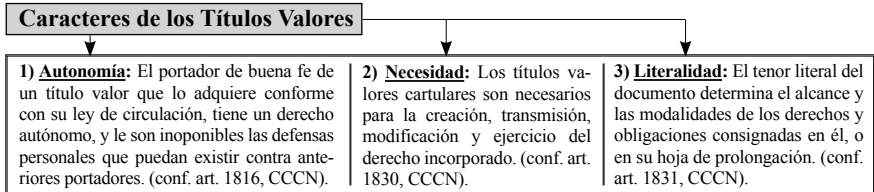
(CCom Sala C, 18/8/94 Revista de Derecho Privado y Comunitario N° 9).

Requisitos de los títulos valores

“...Si el pagaré cuando fue presentado al cobro carecía de lugar y fecha de celebración no puede el portador llenar esas exigencias al momento de la ejecución”.

(CCivCom de Junín, 28/4/94 L.L.1994-799).

- Definición de Títulos Valores** → *Los títulos valores incorporan una obligación incondicional e irrevocable de una prestación y otorgan a cada titular un derecho autónomo, sujeto a lo previsto en el artículo 1816. (Conf. art. 1815, CCCN).*
- Definición de Título de Crédito** → *El título de crédito es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo. (Conf. Vivante).*
→ **2 grandes aspectos:** documento necesario / derecho literal y autónomo.
- Naturaleza jurídica** → Los títulos son una “cosa mueble” (conf. art. 227, CCCN).



- Clasificación**
- 1) Títulos causales:** junto con la promesa de una prestación, se enuncia la relación que le sirve de base.
Títulos abstractos: la causa (relación subyacente) no afecta los derechos de 3^{ros} de buena fe.
 - 2) Títulos públicos:** sólo se encuentran legitimados para emitirlos determinadas entidades públicas.
Títulos privados: son los emitidos por personas físicas o jurídicas pero de carácter privado.
 - 3) Títulos en serie (o en masa):** se emiten en múltiples unidades (una misma o varias emisiones).
Títulos singulares: se originan en una relación determinada y con 2 sujetos determinados.
 - 4) Títulos nacionales:** creados en el territorio nacional.
Títulos extranjeros: creados en otros países.
 - 5) Títulos de duración:** su duración depende de la causa que le dio origen (ej: acciones de una S.A.)
Títulos a vencimiento: títulos en los que consta el vencimiento (letra de cambio, pagaré, cheque)
 - 6) Títulos típicos:** están individualizados y regulados por la ley.
Títulos atípicos: dependen de la solución que les de cada país conforme a su legislación.
 - 7) Títulos formales:** el incumplimiento de los requisitos formales produce la nulidad del título.
Títulos no formales: no es necesaria la explicación.
 - 8) Títulos en sentido estricto:** el firmante está obligado a dar una suma de dinero a otro.
Títulos representativos: la obligación consiste en entregar una cantidad de mercadería.
Título de participación: certifican un título complejo (por ej, acciones de una S.A.).
 - 9) Títulos al portador:** circulan como las cosas muebles.
Títulos a la orden: necesitan del endoso para su transmisión.
Títulos nominativos: necesitan de la inscripción en los registros de los emisores del título.

- Legitimación**
- ♦ **Activa:** no hace falta demostrar la titularidad de los TV, y opera a favor del tenedor del título.
 - ♦ **Pasiva:** opera a favor del deudor, le permite liberarse de la obligación cartular. Requisitos: 3.

Relación fundamental y relación cartular

→ Toda creación de un TV conlleva un negocio subyacente al que se lo denomina relación fundamental, y es a partir de ese momento en el que nace la relación cartular.

- Los títulos cambiarios** → Comúnmente se los reconoce como aquellos títulos valores que contienen la obligación de dar una suma de dinero.
- Caracteres**
- a) **Esenciales** → 1) Circulatoriedad / 2) Literalidad / 3) Autonomía.
 - b) **Contingentes** → 1) Necesidad / 2) Abstracción / 3) Completitud.

- Rigor Cambiario** → Para asegurar el tráfico mercantil las formalidades que deben cumplir los títulos valores son muy estrictas.
- ♦ **Sujeto activo:** debe exhibir el título completo (si no el título es inhábil como tal).
 - ♦ **Sujeto pasivo** (firmante): queda obligado con la sola firma del documento.
- Defensas Oponibles** → El artículo 1821 del CCCN establece las defensas que puede oponer el deudor al portador del TV en dos planos normativos: el **sustancial** y el **procesal**. Por ello al accionarse ejecutivamente a las defensas contempladas en la norma se pueden agregar las reguladas en el art. 544 del CPCCN.

ANEXOS

- Modelos de Documentos •
- Texto del Código Civil y Comercial de la Nación •
-parte pertinente-

LETRA DE CAMBIO
REQUISITOS EXTRINSECOS

1. La denominación “letra de cambio” impresa
2. Promesa incondicionada de pagar una suma de dinero
3. Nombre del girado
4. Nombre del tomador o beneficiario
5. Fecha de creación de la letra
6. Firma del librador
7. Lugar de creación de la letra
8. Lugar de pago
9. Plazo de pago

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

-PARTE PERTINENTE-

TÍTULO IV
CONTRATOS EN PARTICULARCapítulo 12
Contratos bancariosSección 1ª
Disposiciones generalesParágrafo 1º
Transparencia de las condiciones contractuales

1378. Aplicación.- Las disposiciones relativas a los contratos bancarios previstas en este Capítulo se aplican a los celebrados con las entidades comprendidas en la normativa sobre entidades financieras, y con las personas y entidades públicas y privadas no comprendidas expresamente en esa legislación cuando el Banco Central de la República Argentina disponga que dicha normativa les es aplicable.

1379. Publicidad.- La publicidad, la propuesta y la documentación contractual deben indicar con precisión y en forma destacada si la operación corresponde a la cartera de consumo o a la cartera comercial, de acuerdo a la clasificación que realiza el Banco Central de la República Argentina. Esa clasificación no prevalece sobre la que surge del contrato, ni de la decisión judicial, conforme a las normas de este Código.

Los bancos deben informar en sus anuncios, en forma clara, la tasa de interés, gastos, comisiones y demás condiciones económicas de las operaciones y servicios ofrecidos.

1380. Forma.- Los contratos deben instrumentarse por escrito, conforme a los medios regulados por este Código. El cliente tiene derecho a que se le entregue un ejemplar.

1381. Contenido.- El contrato debe especificar la tasa de interés y cualquier precio, gasto, comisión y otras condiciones económicas a cargo del cliente. Si no determina la tasa de interés, es aplicable la nominal mínima y máxima, respectivamente, para las operaciones activas y pasivas promedio del sistema, publicadas por el Banco Central de la República Argentina a la fecha del desembolso o de la imposición.

Las cláusulas de remisión a los usos para la determinación de las tasas de interés y de otros

precios y condiciones contractuales se tienen por no escritas.

1382. Información periódica.- El banco debe comunicar en forma clara, escrita o por medios electrónicos previamente aceptados por el cliente, al menos una vez al año, el desenvolvimiento de las operaciones correspondientes a contratos de plazo indeterminado o de plazo mayor a un año. Transcurridos sesenta días contados a partir de la recepción de la comunicación, la falta de oposición escrita por parte del cliente se entiende como aceptación de las operaciones informadas, sin perjuicio de las acciones previstas en los contratos de consumo. Igual regla se aplica a la finalización de todo contrato que prevea plazos para el cumplimiento.

1383. Rescisión.- El cliente tiene derecho, en cualquier momento, a rescindir un contrato por tiempo indeterminado sin penalidad ni gastos, excepto los devengados antes del ejercicio de este derecho.

Parágrafo 2º
Contratos bancarios con consumidores y usuarios

1384. Aplicación.- Las disposiciones relativas a los contratos de consumo son aplicables a los contratos bancarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1093.

1385. Publicidad.- Los anuncios del banco deben contener en forma clara, concisa y con un ejemplo representativo, información sobre las operaciones que se proponen. En particular deben especificar:

- a) los montos mínimos y máximos de las operaciones individualmente consideradas;
- b) la tasa de interés y si es fija o variable;
- c) las tarifas por gastos y comisiones, con indicación de los supuestos y la periodicidad de su aplicación;
- d) el costo financiero total en las operaciones de crédito;
- e) la existencia de eventuales servicios accesorios para el otorgamiento del crédito o la aceptación de la inversión y los costos relativos a tales servicios;
- f) la duración propuesta del contrato.

1386. Forma.- El contrato debe ser redactado por escrito en instrumentos que permitan al consumidor:

- a) obtener una copia;

(CONTINÚA)

TEST de AUTOEVALUACIÓN

NOTA.- Todas las preguntas aquí formuladas encuentran respuesta en el texto de esta guía.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- 1) ¿Cuál es la terminología correcta para denominar a los papeles de comercio?
 - 2) ¿Cuál es la importancia de los títulos valores dentro de la economía?
 - 3) ¿Defina a los títulos valores?
 - 4) ¿Cuál es su naturaleza jurídica?
 - 5) ¿Enuncie y explique los caracteres de los títulos valores?
 - 6) ¿Cómo se clasifican los títulos valores?
 - 7) ¿Qué es la legitimación cambiaria?
 - 8) ¿A qué se denomina relación fundamental y relación cartular?
 - 9) ¿Cuáles son los caracteres de los títulos cambiarios?
-

CAPÍTULO II. LETRA DE CAMBIO

- 1) Defina qué es una letra de cambio y para que operaciones se utiliza.
- 2) ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la letra de cambio?
- 3) ¿Cuáles son los requisitos de la cambial?
- 4) ¿Qué normativa se le aplica?
- 5) ¿Qué modalidades de creación conoce?
- 6) ¿Qué sucede con los intereses en la letra de cambio?
- 7) ¿Es válida una letra de cambio que contenga alteraciones?
- 8) ¿Qué es una letra en blanco o incompleta?
- 9) ¿A qué denomina “letra domiciliaria”?
- 10) ¿Para qué se utiliza una letra documentada?
- 11) ¿Qué es una letra de complacencia o de favor?
- 12) ¿Qué sucede con una letra librada en una moneda que no tiene curso legal en el país?
- 13) Explique la representación cambiaria.
- 14) ¿Qué es la solidaridad cambiaria?
- 15) ¿Qué es el endoso y cuáles son sus funciones?
- 16) Explique las diferentes clases de endoso.
- 17) ¿Cuáles son las formas anormales del endoso?
- 18) ¿Qué es la aceptación?

(CONTINÚA)

GUÍAS DE ESTUDIO

- * de CIVIL (Pte.Gral)
- * de OBLIGACIONES
- * de CONTRATOS
- * de REALES
- * de FAMILIA
- * de SUCESIONES
- * de PROCESAL CIVIL
- * de SOCIEDADES
- * de COMERCIAL
- * de LABORAL
- * de CONSTITUCIONAL
- * de ADMINISTRATIVO
- * de INTERN. PÚBLICO
- * de TÍTULOS VALORES (ex Títulos de Crédito, Mercado Financiero y de Capitales)
- * de RECURSOS NATURALES
- * de PENAL. Pte. Gral. (Finalista)
- * de PENAL. Pte. Gral. (Causalista)
- * de PENAL. Pte. ESPECIAL
- * de PROCESAL PENAL
- * de MARÍTIMO
- * de CONCURSOS Y QUIEBRAS
- * de AERONÁUTICO
- * de INTERN. PRIVADO
- * de INTEGRACIÓN
- * de FINANZAS PÚBLICAS
Y DERECHO FINANCIERO
- * de DERECHO TRIBUTARIO

TEXTOS COMENTADOS

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado
- Ley de Procedimientos Administrativos Comentada
- Código Procesal Penal de la Nación Comentado
- Leyes de Defensa del Consumidor Comentadas
- Ley de Concursos y Quiebras Comentada
- Ley de Contrato de Trabajo Comentada
- Código Civil y Comercial Explicado
- Constitución Nacional Comentada
- Ley de Sociedades Comentada
- Ley de Procedimiento Laboral Comentada
- de próxima aparición-

MANUALES

- Civil. Parte General (Vítolo, Daniel R.)
- Contratos. Parte General y Especial (Vítolo, Daniel R.)
- Familia (Otero, Mariano C.)
- Sociedades (Vítolo, Daniel R.)
- Comercial (Vítolo, Daniel R.)
- Concursos y Quiebras (Vítolo, Daniel R.)
- Reales (Causse, Federico J. - Pettis, Christian R.)
- de próxima aparición-

www.editorialestudio.com.ar